



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : *Proceso verbal Especial de titulación de Propiedad*  
*Radicación: No.19-622-40-89- 001-2017-00168-00.*  
Demandante : **LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA**  
Demandados : EULOGIO DELGADO Y PERSONAS IDETERMINADAS

La doctora KATHERINE MEDINA SEGURA, en calidad de apoderada judicial de la señora **LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA**, solicita se aclare la sentencia proferida el **15 de marzo de 2018**, dentro del proceso radicado bajo el número **196224089001-2017-00168-00**, adelantado por la señora **LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA**, en contra de EULOGIO DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS

La Apoderada judicial de la parte demandante, solicita se aclare la sentencia proferida por este despacho el día 15 de marzo de 2018, en favor de la señora LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA, sobre el bien inmueble denominado "LOS NARANJOS", que por error involuntario, en el acápite de la parte Resolutiva, se escribió como número de cédula de ciudadanía de la señora LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA el Número 25.531.539, siendo correcto el Número **25.631.539**, tal como se ha demostrado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía que aportó.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En tratándose de correcciones de sentencias, el art. 286 del C. General del Proceso refiere que se podrán hacer por omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia o influyan en ella. -

Para establecer si procede o no la aclaración de la decisión de fondo dictada en este caso, es necesario acudir a lo que aparece probado en los autos, en la forma como se referenció el número de cédula de la demandante LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA, siendo correcto el Número 25.631.539, tal como quedará en la parte resolutiva de la sentencia

Además, se debe aunar que en la fotocopia de la cedula aportada por la parte interesada, se pudo constatar, que el número de cedula de ciudadanía de la señora LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA, es **25.631.539** y no se ha probado que la interesada haya cambiado su documento de identidad.

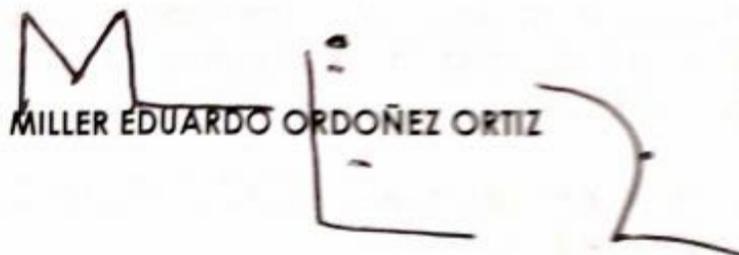
Con base a lo anterior y en vista de que se trató de un error involuntario, al no escribir correctamente un número de la cedula de ciudadanía de la demandante, el Juzgado accederá a la aclaración pretendida

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, (C),  
RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR**, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha **15 de marzo de 2018**, con relación al Número de cedula de ciudadanía de la demandante, quedando así: **OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD**, a la señora **LEONOR TRUJILLO DE GUEVARA**, titular de la cedula de ciudadanía Número **25.631.539 expedida en Rosas Cauca**, en calidad de poseedora material del bien inmueble RURAL, denominado "LOS NARANJOS", tal como se solicitó en este caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

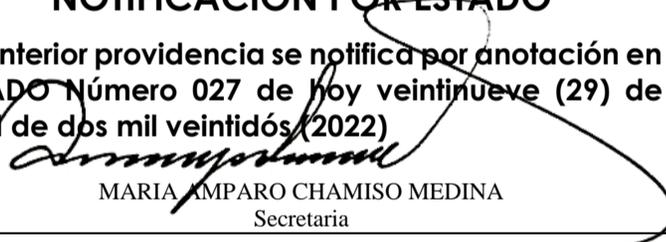


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 027 de hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria